

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019 – 00711 00**

Visto el trámite surtido y la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1.- Tener por notificados a los demandados MARÍA CAROLINA SARMIENTO y HERNAN MAURICIO GÓMEZ por aviso del artículo 292 del C.G.P., quienes en su oportunidad guardaron silencio y no propusieron defensa alguna.

2.- Tómesese nota del embargo decretado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto del demandado HERNAN MAURICIO GÓMEZ (folio 83). Oficiélese informando de esta decisión y haciendo hincapié que a la fecha no aparece dinero alguno a disposición del proceso, sin embargo, de acuerdo con lo informado por el Banco de Occidente en misiva del 9 de marzo hogaño, los saldos de cuenta bancaria cuyo titular es el señor Gómez se encuentran actualmente embargados por cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Neiva. Adósesse al oficio copia de la misiva en comentario, obrante a página 7 del cuaderno 2 del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio que de constituirse dineros a órdenes del presente proceso se pongan a disposición de la DIAN.

3.- En firme esta providencia vuelva al despacho para continuar el trámite, en los términos del artículo 440 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

JDC